



**CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E**



El que suscribe, **C. José Fernando Villarreal Chávez**, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 82, fracción II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la consideración de este órgano de Gobierno Municipal la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo en el ámbito de su respectiva jurisdicción, que le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

II.- El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para crear sus reglamentos conforme a las necesidades de sus municipios según las circunstancias y necesidades organizacionales. En relación a lo anterior, resulta primordial generar las condiciones suficientes y adecuadas del reglamento para mejorar las formas de trabajar.

III.- En sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

IV.- Posteriormente fue promulgado en la gaceta municipal y publicada en el portal web el 21 de septiembre del 2018, año cuatro, número cuatro, tomo único, reglamento antes



mencionado regula la organización competencia del ayuntamiento así como las características, facultades y obligaciones con las que fungen las comisiones edilicias.

V.- Si bien es cierto los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

VI.- Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento, con la intención de mejorar el cumplimiento de sus funciones públicas, así como la distribución correcta de los asuntos turnados, con la finalidad de tener una resolución acorde a las necesidades, las comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y en ocasiones generan acuerdos o dictámenes, especializados en las diversas áreas o materias dentro de la administración pública municipal.

VII.- El Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán señala que corresponde a la Comisión de Comunicación institucional el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la Comunicación institucional, Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Gobierno Municipal hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales;
- II. Promover y difundir la imagen Institucional del Ayuntamiento y la vida del Municipio;
- III. Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social;

VIII.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Artículo 30, 1er. Párrafo señala que: Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales y en su 4to párrafo señala que: Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.

IX.- El fin que persigue la presente iniciativa es armonizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán con la La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Artículo 30 y con ello garantizar la máxima transparencia y publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, así mismo, promover la mayor asistencia posible a las Sesiones de Cabildo mediante el cambio de sede a un lugar de mayor aforo y comodidad para beneficio de la ciudadanía.



X. Derivado de una revisión al canal del Gobierno de Ocotlán en la plataforma YouTube se advierte que las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en las que se toman las decisiones más importantes de la vida pública del municipio, en promedio no superan las 60 vistas o reproducciones, cifra que contrasta de forma drástica con las 2,000 reproducciones en promedio de las Sesiones de Cabildo de Ayuntamientos vecinos como los de Poncitlán y La Barca, ésto debido a la utilización de una plataforma como Facebook que es una red social de mayor demanda por su fácil accesibilidad para realizar las transmisiones en tiempo real, lo que se traduce en mayor interés de la ciudadanía.

XI.- La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es el óptimo desempeño de la Comunicación Institucional del Ayuntamiento, por lo que es necesario modificar los Artículos 19 y 36 del Reglamento De Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y ante tal necesidad presento la propuesta de reforma para quedar de la siguiente manera;

| REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO. | |
|--|--|
| ACTUALMENTE | PROPUESTA A ADICIONAR |
| <p>Artículo 19. Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.</p> <p>Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.</p> | <p>Artículo 19. Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.</p> <p>Para garantizar la máxima publicidad y transparencia, la plataforma oficial para transmitir en tiempo real las sesiones del Ayuntamiento será a través de la Red Social Facebook.</p> <p>Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando</p> |



Artículo 36. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.

Artículo 36. Para garantizar la transparencia de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y promover la máxima asistencia posible a las mismas, el recinto oficial para celebrarlas será el Auditorio Municipal "Manuel Enríquez".

El antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal permanecerá preferentemente para sesionar las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 82, fracción II, 84 fracción I, 88 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y**



FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO; En virtud de lo anterior:

P I D O

UNICO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, turne la presente iniciativa de ordenamiento municipal a través de la cual se modifican los Artículos 19 y 36 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, a la Comisión Edilicia de Comunicación Institucional, para su estudio, análisis y posterior elaboración de dictamen.

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO A 26 DE AGOSTO DE 2024

C. JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHAVEZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.